



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-019/2017

ACTOR: ADRIÁN GAYOSSO OLVERA Y
JHOVANNY ORTÍZ RAMÍREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE
BRAVO, HIDALGO

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de Marzo de 2017, dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEH-JDC-019/2017, promovido por ADRIÁN GAYOSSO OLVERA Y JHOVANNY ORTÍZ RAMÍREZ, por su propio derecho contra ***"La violación de las leyes de la convocatoria a Delegados en Jaltepec, Tulancingo de Bravo, Hidalgo"***.

R E S U L T A N D O S:

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con número de expediente TEEH-JDC-019/2017, promovido por ADRIÁN GAYOSSO OLVERA Y JHOVANNY ORTÍZ RAMÍREZ, por su propio derecho en contra de ***"La violación de las leyes de la convocatoria a Delegados en Jaltepec, Tulancingo de Bravo, Hidalgo"***.

I. Antecedentes. De lo manifestado por los actores en su escrito de demanda y de las demás constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Fecha de emisión de convocatoria. Para la elección de Delegados y Subdelegados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo: 26 de enero de 2017, para el periodo 2017-2018.

2. Jornada electiva. El veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Jornada Electiva para la elección de Delegados y Subdelegados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para el periodo 2017-2018.

II. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El día **seis** de marzo pasado, los impugnantes interpusieron el respectivo juicio ante la Autoridad señalada como Responsable.

I.- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

1- TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN

2. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del tribunal Electoral del estado de Hidalgo, los actores interpusieron el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, el cual fue recibido el día nueve de Marzo del año en curso, siendo las 1:55 pasado meridiano.

3.- Registro y turno. Por acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, se registra el expediente en que se actúa, bajo el número al rubro indicado y se turna al Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez para su debida sustanciación y resolución en su carácter de MAGISTRADO INSTRUCTOR.

4.- Informe Circunstanciado. Siendo las 8:05 pasado meridiano del día DIEZ de los actuales, se recibe en la Oficialía de Partes de este tribunal Electoral, informe circunstanciado y anexos, rendido por la Autoridad señalada como Responsable.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral de Hidalgo, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción III, 99, inciso C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 6 fracción I, inciso f); 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 351, 352, 353 fracción IV; 367, 368, 369, 433, 434 fracción V, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1,2, 9, y 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; lo anterior, por tratarse de un Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO.- Improcedencia. Conforme a lo previsto en el artículo 353 fracción IV de la Codificación Electoral Estatal, a pesar de que los

impugnantes hicieron valer la impugnación ante la Responsable el día seis de marzo del año que transcurre, siendo que la jornada electiva para la elección de Delegados y Subdelegados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para el periodo 2017-2018 se realizó el día **veintiséis** de febrero pasado, como lo mencionan en su escrito inicial de forma expresa, y es el día **seis** del mes y año en curso que los promoventes interponen el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante éste Organismo Jurisdiccional; por lo que este Tribunal Electoral considera que se debe desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación en que se actúa, sin perjuicio de que se actualice alguna otra; en consecuencia, el ocurso en cita se presentó fuera del plazo previsto en la ley. En efecto, los juicios y recursos previstos en la Codificación Electoral del Estado de Hidalgo, se deben promover, por regla, dentro del plazo cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, de conformidad con lo previsto el artículo 351, del Código Electoral citado

Cabe precisar que de lo dispuesto en el artículo 350, párrafo segundo del Código supra referido, se concluye que cuando la violación reclamada, en el medio de impugnación respectivo, no se produce durante el desarrollo de un procedimiento electoral, federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se debe hacer contando solamente los días hábiles, es decir, de lunes a viernes, por regla, descontando los sábados y domingos, así como los demás días inhábiles, en términos de la ley. En el caso concreto, el enjuiciante en su escrito inicial de demanda, en el apartado denominado "HECHOS", manifestó expresa y espontáneamente: **"... de los hechos acontecidos el domingo pasado 26 de febrero de este año, lo ocurrido durante el proceso de convocatoria y elecciones..."**. (sic), hecho que menciona tácitamente de haber tenido conocimiento, tan es así que, el inconforme ALFREDO GAYOSSO AMADOR, fungió como secretario en la etapa de Instalación y Apertura de casilla y recepción de la votación, como se acredita en los autos que se desprende de los anexos al informe circunstanciado rendido por la autoridad señalada como Responsable; razón por la que la presentación del escrito de demanda es extemporánea. Cabe señalar que este Tribunal, ha sostenido que procede el desechamiento de la demanda por extemporaneidad, ya que transcurre en exceso el plazo para impugnar, precisamente porque esa presentación no interrumpe el transcurso del plazo previsto en el artículo 351 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En consecuencia, es conforme a Derecho desechar la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por ADRIÁN GAYOSSO OLVERA Y JHOVANNY ORTÍZ RAMÍREZ, en contra de ***"La violación de las leyes de la convocatoria a Delegados en Jaltepec, Tulancingo de Bravo, Hidalgo"***.

Finalmente, la Autoridad señalada como responsable, cita en su respectivo informe circunstanciado lo siguiente y que interesa en éste juicio:

"1.- En relación a su inconformidad referente a que no podían participar en el proceso para la elección de Delegados personas que tuvieran vínculos de parentesco, se hace mención que tanto el Reglamento para la Elección de Órganos Auxiliares del Municipio de Tulancingo, Hidalgo., publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo en fecha 13 de octubre de 2014, como en la Convocatoria para la Elección de Órganos Auxiliares Municipales del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 2017-2018, no se establece como requisito para que las personas que integren las fórmulas que participaron en el proceso de elección que no deban tener alguna relación de parentesco entre ellos". (sic)

Para mayor ilustración, se presenta la siguiente tabla:

Fecha de publicación de Convocatoria.	Fecha de la Jornada Electiva	Fecha límite para la impugnación del acto reclamado	Fecha en que se impugnó el acto Reclamado ante la Responsable.
26 de enero de 2017	26 de febrero de 2017	02 de marzo de 2017	06 de marzo de 2017

Por otra parte, la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia S3ELJ34/2002, consultable bajo el rubro IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Tomo Jurisprudencia, páginas 143 y 144.

Ahora bien, la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no ha sido admitida, por lo que al dejar de existir la materia del presente juicio, como se demuestra en párrafos anteriores, resulta procedente el desechamiento de la demanda.

Luego entonces, con esto se justifica que los términos para impugnar el acto que en determinado momento le causaren agravio a los recurrentes, transcurrieron en exceso.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **desecha** de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por ADRIÁN GAYOSSO OLVERA Y JHOVANNY ORTÍZ RAMÍREZ, por lo vertido en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la actora y por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad señalada como responsable y en los estrados ubicados en este órgano jurisdiccional a los demás interesados, en términos de los artículos 375, 376, 377, 378, 379 y 437, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este tribunal.

Así, lo resolvieron por XXXXXXXXXXXX de votos de los Ciudadanos Magistrados Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Presidente; María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Jesús Raciél García Ramírez; siendo ponente el primero de los mencionados; quienes actúan y firman junto con el Secretario General, Paola Gabriela Olvera Guerra, que autentica y da fe. DOY FE.